REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 157 **Fecha:** 21/10/22

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00165	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO ESCOBAR vs EDILMA GLORIA - MENESES RAMOS	Auto accede petición requiere al auxiliar designado.	20/10/2022
5200141 89001 2016 00563	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO ORTEGA vs EDUARDO - HERRERA GARCÍA	Auto ordena entregar títulos	20/10/2022
5200141 89001 2016 00892	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA vs DARIO ANDRES BASTIDAS DIAZ	Auto designa curador ad litem	20/10/2022
5200141 89001 2017 00329	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ALBERTO - ORTEGA CRUZ vs FERNEY EDILSON ZAMBRANO GUERRERO	Auto ordena entregar títulos	20/10/2022
5200141 89001 2017 00459	Ejecutivo Singular	CRISTINA ARACELY - RAMOS RODRIGUEZ vs OPTALIVAR JOSE- DE LA CRUZ RUIZ	Auto ordena entregar títulos	20/10/2022
5200141 89001 2018 00473	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs JHON DARIO VALLEJO ROSALES	Auto designa curador ad litem	20/10/2022
5200141 89001 2020 00246	Ejecutivo Singular	GERMAN EDUARDO - HERNANDEZ JURADO vs ADRIAN ARMANDO - JARAMILLO MORA	Auto termina proceso por pago y ordena pago de títulos.	20/10/2022
5200141 89001 2021 00376	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs JENIFFER SAMANTHA CAICEDO ARIAS	No tiene en cuenta diligencias notificación	20/10/2022
5200141 89001 2021 00606	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ALVARO FLAVIO - LOPEZ TORRES	Auto termina proceso por pago	20/10/2022
5200141 89001 2022 00259	Sucesion	LEIDY CAMILA PAZ PATIÑO vs JESUS FRANCO PAZ MADROÑERO	Auto designa curador ad litem	20/10/2022
5200141 89001 2022 00333	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JESUS ANTONIO - ERAZO	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica	20/10/2022
5200141 89001 2022 00492	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA GOMEZ CORDOBA vs ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO	Auto rechaza Demanda	20/10/2022
5200141 89001 2022 00496	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs LUIS ALFONSO -HERNANDEZ	Auto rechaza Demanda	20/10/2022

ESTADO No. **157** **Fecha:** 21/10/22

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120220 00498	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs MARIA IDIALIA JIMENEZ	Auto rechaza Demanda	20/10/2022
52001418900120220 00499	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs JAVIER BENAVIDES RICHAR	Auto rechaza Demanda	20/10/2022
52001418900120220 00500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs JOHAN ANDRES LOPEZ JURADO	Auto rechaza Demanda	20/10/2022
52001418900120220 00509	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs MARTIN CANO G	Auto rechaza Demanda	20/10/2022
52001418900120220 00519	Ordinario	MARIA FABIOLA REMERO MOLINA vs CARMELA DORADO	Auto rechaza Demanda	20/10/2022
52001418900120220 00526	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs YULEIDY LORENA NARVAEZ GARZON	No tiene en cuenta diligencias notificación	20/10/2022
52001418900120220 00529	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES BASTIDAS TIMANA vs JESUS ANDRES CAICEDO CHALACAN	Auto rechaza Demanda	20/10/2022
52001418900120220 00539	Ordinario	JUAN CARLOS TATES QUEVEDO vs JOSE FRANCISCO QUEVEDO	Auto admite demanda	20/10/2022
52001418900120220 00540	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs NICOLAS ARMERO ERASO	Auto inadmite demanda	20/10/2022
52001418900120220 00541	Ejecutivo Singular	NURY BIBIANA HERNANDEZ VILLOTA vs ANDREA - MUÑOZ	Auto rechaza Demanda	20/10/2022
52001418900120220 00542	Ejecutivo Singular	HAROLD DAVID BARRERA SUAREZ vs JACKSON MANOLO - ROSERO SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2022
52001418900120220 00542	Ejecutivo Singular	HAROLD DAVID BARRERA SUAREZ vs JACKSON MANOLO - ROSERO SALAZAR	Auto decreta medidas cautelares	20/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/22 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, memorial que antecede mediante el cual se solicita se releve al auxiliar de la justicia designado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00165
Demandante: Pedro Pablo Escobar Mora
Demandada: Edilma Gloria Del Carmen Meneses Ramos

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el plenario se advierte que, mediante auto de 11 de julio de 2019, se designó al abogado Rubén Delgado Chávez como curador *ad litem* de la señora Edilma Gloria Del Carmen Meneses Ramos, sin embargo, el mencionado solicita sea relevado del cargo por motivo de cambio de residencia a la ciudad de Cali y también las obligaciones laborales contraídas con la empresa OCHO Y DIAZ ABOGADOS CONSULTORES, que no le permiten atender el presente asunto en favor de la demandada.

Sin embargo, valga tener en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. que señala: "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.* ***El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*** *En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" (He resaltado)*

En segundo lugar, valga recordar los deberes que nos asisten a los profesionales de la ciencia jurídica, concretamente en la ley 1123 de 2007, art. 28 numeral 21: "*Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada." (Subrayas a propósito)*

Con fundamento en lo anterior, este despacho considera que no es dable acceder a la petición presentada ya que no se encuentra dentro de las excepciones relatadas anteriormente, y, en segundo lugar, el hecho de vivir en otra ciudad no es impedimento en estos momentos de virtualidad en la justicia y de acceso remoto a los procesos, por tanto, el auxiliar designado deberá ejercer en la mayor brevedad posible el cargo designado so pena de las consecuencias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a acceder la solicitud del abogado Rubén Delgado Chávez, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al auxiliar designado para que ejerza inmediatamente las labores inherentes al cargo de curador ad litem de la señora Edilma Gloria Del Carmen Meneses Ramos, so pena de las consecuencias que prevé la norma en cita.

TECERO.- Por secretaría remitir copia del presente auto al correo electrónico rubendelgado.ch@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 21 de octubre de 2022 Secretaria

Secretaría. - 20 de octubre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00563
Demandante: Luis Hernando Ortega
Demandado: Jorge Herrera

Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de $ 262.749,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Ana Cristina López Rodríguez identificada con C.C. No 1.085.285.275, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000531606	02/02/2017	$ 156.884,00
448010000537322	04/04/2017	$ 34.649,00
448010000545697	05/07/2017	$ 71.216,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 22 de octubre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de declinación de la designación de curador ad litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00892
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Darío Andrés Bastidas Díaz

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se designó al abogado Jhonny Fabian Realpe Rosero como curador *ad litem* del señor Darío Andrés Bastidas Díaz, sin embargo, la abogada de la parte demandante, solicita se lo releve del cargo en razón de que se envió la notificación de la designación al correo electrónico suministrada lo cual reporta que no se logró notificar.

En razón de lo anterior se procederá atender favorablemente la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ACCEDER a la petición presentada por la abogada Jimena Bedoya Gómez, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR al abogado Jaime Arnovi Villamarin Mora, como Curador Ad Litem del demandado Darío Andrés Bastidas Díaz, a quien se puede ubicar en la Carrera 24 No. 17-18 oficina 308 edificio Agrecor en la ciudad de Pasto; correo electrónico jvilla0212@hotmail.com, celular: 3174884901.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretario

Secretaria.- 20 de octubre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00329
Demandante: Gustavo Alberto Ortega Cruz
Demandado: Ferney Edilson Zambrano Guerrero.

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de demandante, hasta la suma de $ 2.737.327,21

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la parte ejecutante Gustavo Alberto Ortega Cruz identificado con C.C. 12´993.702 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000693303	31/01/2022	269.304,49
448010000696170	03/03/2022	269.304,49
448010000698090	30/03/2022	269.304,49
448010000701496	04/05/2022	303.376,26
448010000703579	31/05/2022	269.396,84
448010000705861	29/06/2022	339.160,16
448010000708257	27/07/2022	339.160,16
448010000710982	30/08/2022	339.160,16
448010000713339	29/09/2022	339.160,16

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 21 de octubre de 2022 Secretario

Secretaria. - 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Telefónicamente me comunique con el apoderado ejecutante, y su intención no es terminar el proceso, sino hasta tanto se pague la totalidad de lo adeudado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00459
Demandante: Cristina Aracelly Ramos Rodríguez
Demandado: José de la Cruz Ruiz

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho, se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado demandante, hasta la suma de $ 114.785,82.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Julio Gilberto Torres Burbano identificado con C.C. 12.990.453 el título de depósito judicial con No. 448010000683623, de fecha 30 de septiembre de 2021, por valor de $ 114.785,82.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 21 de octubre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de declinación de la designación de curador ad litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00473
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada: Jhon Dario Rojas

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se designó al abogado Miguel Ángel Samudio Toro como curador *ad litem* de Jhon Dario Rojas, sin embargo, la abogada de la parte demandante solicita se lo releve del cargo en razón de que se envió la notificación de la designación al correo electrónico y en la dirección suministrada lo cual reporta que no se logró notificar, por ende es constitutivo, a decir del solicitante, de una causal de impedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ACCEDER a la petición presentada por la abogada Jully Paulin Luna Díaz o, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR al abogado Eyder Jeison Delgado Adarmes, como Curador Ad Litem del demandado Jhon Darío Vallejo Rosales, a quien se puede ubicar en la Cra. 29 No. 18 – 41 B/. Las Cuadras, Pasto, Nariño; correo electrónico jeisondelgado255@gmail.com, celular: 3174715647.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretario

Secretaria. - 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. No existe embargo de remanente Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00246
Demandante: German Eduardo Hernández Jurado
Demandado: Adrián Armando Jaramillo Mora

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - ENTREGAR al apoderado de la parte demandante, José Gustavo Delgado Ordoñez, identificado con C.C. 13.006.758 los siguientes títulos de depósito judicial por valor de $ 1.803.124,00.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000669206	31/03/2021	118.207,00
448010000671687	04/05/2021	186.640,00
448010000674223	03/06/2021	186.640,00
448010000676391	01/07/2021	162.600,00
448010000678954	02/08/2021	175.120,00
448010000681376	31/08/2021	186.640,00
448010000684154	01/10/2021	196.361,00
448010000684199	01/10/2021	26.513,00
448010000686455	03/11/2021	196.361,00
448010000689223	01/12/2021	196.361,00
448010000691434	28/12/2021	171.681,00

SEGUNDO. - ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000693899 de fecha 03 de febrero de 2022 por valor de $336.876, en los siguientes valores:

-$ 35.221 en favor del apoderado de la parte demandante, Jose Gustavo Delgado Ordoñez, identificado con C.C. 13.006.758
-$ 301.655 en favor del demandado Adrián Armando Jaramillo Mora identificado con cedula de ciudadanía No. 87.491.206

TERCERO. - ORDENAR la devolución al demandado Adrián Armando Jaramillo Mora identificado con cedula de ciudadanía No. 87.491.206 la suma de $ 301.655 por concepto de valor fraccionado en precedencia.

CUARTO. - ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

QUINTO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 1 de septiembre de 2020, consistentes en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba el demandado Adrián Armando Jaramillo Mora como funcionario de la Fiscalía General de la Nación.

SEPTIMO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 21 de octubre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00376
Demandante: Editora Network Associates SAS
Demandado: Jeniffer Samantha Caicedo Arias

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de los documentos aportados por la apoderada de la parte ejecutante, para efectos de realizar la notificación personal de la demandada se advierte que, si bien se manifiesta que se adjunta al mensaje de datos, la comunicación, el auto y la demanda, ninguno de esos documentos puede visualizarse en la constancia de envío de la notificación, misma que también debe incluir los anexos que deban entregarse para un traslado (inciso 1º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Valga precisar que el acto de notificación garantiza el supremo derecho del debido proceso, defensa y contradicción, por ende, debe exigirse supremo celo con las formas procesales, a efectos de no soslayar derechos sustanciales.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada conforme lo establece la precitada ley y atendiendo las indicaciones que se resaltaron en precedencia. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que que remita las diligencias de notificación a la demandada, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y atendiendo las indicaciones que se resaltaron en precedencia. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el apoderado de la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00606
Demandante: Banco Av Villas SA
Demandado: Alvaro Flavio Lopez Torres

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Banco Av Villas contra Alvaro Flavio Lopez Torres.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 25 de noviembre de 2021. Ofíciese.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 21 de octubre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso de sucesión intestada No. 520014189001-2022-00259
Demandantes: Leidy Camila Paz Patiño y Jessica Paola Paz Patiño herederas de José Camilo Paz Madroñero
Causante: Jesús Franco Paz Madroñero

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de las personas indeterminadas con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión del señor Jesús Franco Paz Madroñero, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Esteban Camilo Rocha Delgado, como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión del señor Jesús Franco Paz Madroñero, a quien se puede ubicar manzana 33 casa 6 barrio corazón de Jesús de la ciudad de Pasto, correo electrónico rochaabogadosyconsultorespasto@gmail.com celular 3136355755.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de octubre 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00333
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jesus Antonio Erazo Arevalo

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita se tenga en cuenta la dirección electrónica eryrose@hotmail.com para efectos de notificar al demandado; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para efectos de notificar al demandado, el correo electrónico eryrose@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00494
Demandante: Cedenar S.A.
Demandada: Magola Martínez

Pasto (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00496
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Luis Alfonso Hernández

Pasto (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00498
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandada: María Idilia Jímenez Criollo

Pasto (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00499
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandada: Javier Benavides Richar

Pasto (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00500
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Johan Andrés López Jurado

Pasto (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00509
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandado: Martín Cano G.

Pasto (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 30 de septiembre de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de verbal sumario de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de pertenencia No. 520014189001-2022-00519
Demandante: María Fabiola Romero Molina
Demandada: Carmela Dorado

Pasto (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 05 de octubre de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de pertenencia de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00526
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Yuleidy Lorena Narváez Garzon

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de los documentos aportados por la apoderada de la parte ejecutante, para efectos de realizar la notificación personal de la demandada se advierte que, si bien se manifiesta que se adjunta al mensaje de datos, la comunicación, el auto y la demanda, ninguno de esos documentos puede visualizarse en la constancia de envío de la notificación, misma que también debe incluir los anexos que deban entregarse para un traslado (inciso 1º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Valga precisar que el acto de notificación garantiza el supremo derecho del debido proceso, defensa y contradicción, por ende, debe exigirse supremo celo con las formas procesales, a efectos de no soslayar derechos sustanciales.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente las notificaciones a la demandada conforme lo establece la precitada ley y atendiendo las indicaciones que se resaltaron en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte ejecutante, por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y atendiendo las indicaciones que se resaltaron en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022
_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), 19 de octubre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00529
Demandante: Carlos Andrés Bastidas Timana
Demandado: Jesús Andrés Caicedo Chalacan

Pasto (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 10 de octubre de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto que correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00539
Demandante: Juan Carlos Tates Quevedo
Demandado: José Francisco Quevedo

Pasto (N.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 375 ibídem y que por el avalúo catastral del inmueble y su ubicación, este juzgado es competente para conocer de la demanda propuesta, razón por la cual se procederá a admitir la demanda.

De igual forma teniendo en cuenta el Certificado de Liberta y Tradición aportado resulta pertinente integrar el contradictorio, ordenando se notifique en forma personal a la señora María Concepción Guevara Arcos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio propuesta Juan Carlos Tates Quevedo, a través de apoderado judicial, frente a José Francisco Quevedo, respecto del inmueble ubicado en el Bloque 3, Manzana 27, casa 6. Urbanización San Albano de este Municipio de Pasto. Linderos por la Derecha con el lote No.07; por la Izquierda con zona verde; por el Fondo con lote No.05 y por el Frente con la vía principal.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR en forma personal a los señores José Francisco Quevedo y María Concepción Guevara Arcos el contenido de esta providencia, acorde con el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de **VEINTE (20)** días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- INFORMAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite con los datos específicos señalados en los literales " a al g" del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., los datos de la valla deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO. - DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-109996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. En consecuencia ofíciese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (num. 6º, inc. 2º, art. 375 C. G. P.).

La parte demandante acreditará el envío o recibido de los oficios.

Para el efecto hágase entrega de la demanda y anexos.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00540
Demandante: Confiamos Colombia SAS
Demandado: Nicolas Armero Eraso

Pasto (N.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentra *"Los demás que exija la Ley".*

El inciso 3° del artículo 431 del Código General del Proceso prevé que*: "(…) Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella".*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se enlista *"Cuando no reúna los requisitos formales."*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte ejecutante pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, sin precisar la fecha desde la cual hace uso de ella.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias, advirtiendo que de no corregirlas en el término otorgado se procederá al rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertidas en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00541
Demandante: Nury Bibiana Hernández Villota
Demandada: Andrea Guadalupe Muñoz

Pasto (N.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *"Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto."*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la Manzana A casa 11B/ Villa Santa Martha Pasto, que corresponde a la comuna 6 de este Municipio.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00542
Demandante: Harold David Barrera Suarez
Demandado: Jackson Manolo Rosero Salazar

Pasto (N.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Harold David Barrera Suarez y en contra de Jackson Manolo Rosero Salazar para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $31.850.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Harold Albeiro Figueroa Revelo portador de la T.P. No. 335.631 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de octubre de 2022

_____
Secretario